



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : ATFF3520240000056-2024
INFRACITOR : CAMILO PILLPE CEDANO.
INFRACCION : Realizar el retiro de la cobertura vegetal cuando no este permitido por la legislación o no cuente con la autorización correspondiente.
DIRECCION : C.C. Cachiyaurecc-San Antonio de Cachi.

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-EAJ, de fecha 23 de mayo del 2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, (en adelante PAS), seguido contra **Camilo Pillpe Cedano** (en adelante infractor), identificado con DNI N° 09355179, con domicilio real en la comunidad campesina de Cachiyaurecc, distrito San Antonio de Cachi, provincia Andahuaylas, región Apurímac, por realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente, numeral 19, Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme lo estable el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹;

¹ TUO de la Ley N° 27444. Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en ese sentido, el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR², la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo;

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria³ del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo antes señalado el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”*;

Que, asimismo para efectos de imponer sanción administrativa se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 254 del mismo cuerpo normativo que dice: *“254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación”*;

Que, en esa línea de razonamiento, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro

² **Ley N° 29763. Artículo 13°.** - **Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.** Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

³ **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR. Disposiciones complementarias transitorias.** **“Primera.** - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...). “(...) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones: l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo⁴; autoridad encargada de la fase instructora que, para tal efecto, se le reconoció la facultad de “*la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso*”⁵;

Que, en cumplimiento a lo establecido precedentemente, el Administrador Técnico de la ATFFS Apurímac, mediante Resoluciones Administrativas N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 20 de abril del 2018, y Resoluciones Administrativas N° 0108-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, designó como responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de la ATFFS Apurímac, a los siguientes profesionales: Víctor Wilber Tello Alfaro, Edinson Abel Quiroz Gonzales, Gianfranco Tulliano Palacios, Manuel Torbisco Vivanco y Efraín Aparco Jiménez, Daydamia Chumbes Salas y Ronald Rojas Velasque, quienes vienen cumpliendo sus funciones como Autoridad Instructora de los PAS a cargo de la ATFFS Apurímac;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero del 2018, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanciones pecuniarias” y sus Anexos. Cuya finalidad es uniformizar el uso de los criterios para la gradualidad de las sanciones pecuniarias por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores. Asimismo, sobre el rango de aplicación de la sanción pecuniaria, establece que, como producto de la aplicación de los criterios, no podrá imponerse multas inferiores a un décimo (0.1) de la UIT, ni superiores a cinco mil (5000) UIT;

Que, por otra parte, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, que tiene como finalidad uniformizar los criterios y el procedimiento empleado para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, a partir del 13 de abril del 2021, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de las disposiciones establecidas en

⁴ Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

⁵ El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora “*Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso*”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre y su Reglamentos, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, mediante su única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre;

Que, bajo ese orden de razonamiento, se procedió a verificar los antecedentes que dieron origen el presente PAS, en la que se evidencia el Acta de Intervención N° 001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI, de fecha 08 de febrero del 2024, con la que se dio inicio al PAS, seguido contra el procesado, por realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente, numeral 19 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. La misma que tiene como sustento los siguientes medios probatorios: Acta de verificación e imágenes fotográficas;

Que, conforme se puede colegir del Acta de Intervención citada en el considerando precedente, la Autoridad Instructora del PAS imputó al infractor a título de cargo, el hecho concreto de realizar el retiro de cobertura vegetal arbustiva de 10 Chilcas, 20 Muñas, 30 Tallas y pastos naturales propios de la zona, sin contar con la autorización correspondiente;

Que, frente a la notificación de la imputación de los hechos a título de cargo, el infractor en fecha 16 de febrero del 2024, presentó su descargo alegando que, en fecha 08 de febrero del 2024 fue intervenido por la Autoridad Instructora del PAS de la ATFFS Apurímac, quien le inicio PAS mediante Acta de Intervención N° 001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI, por retirar cobertura vegetal sin contar con autorización a causa de la extracción de mineral metálico en el sector Chupapucro perteneciente a la comunidad campesina Cachiyaurecc, creyendo que no era necesario contar con autorización para realizar el retiro de la cobertura vegetal, ya que, contaba con toda la documentación requerida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac; en tal sentido, reconoce haber cometido la infracción administrativa y pide que se le imponga la sanción aplicando los criterios de gradualidad. No presenta ningún medio probatorio de descargo;

Que, posteriormente, la Autoridad Instructora del PAS en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, emitió Informe Final de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-EAJ, de fecha 23 de mayo del 2024. Documento mediante el cual se evaluaron y actuaron todos los medios probatorios de cargo, de la que se colige que ha quedado acreditado que el infractor ha cometido infracción por afectación al recurso forestal, conducta prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 19 "realizar el retiro de cobertura



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente”, Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, al no desvirtuar los hechos imputados, es decir, no acreditar la Guía de Transporte Forestal otorgada por autoridad competente. En tal sentido, recomienda imponer sanción de **multa de 0.1082 UIT**, multa que fue calculado en base a los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, aprobada a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y, considerando la aceptación expresa y por escrito de la comisión de la infracción administrativa;

Que, finalizada la primera fase del PAS, la suscrita en calidad de Autoridad Sancionadora, en fecha 07 de marzo del 2024 mediante Carta N° D000072-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC comuniqué al infractor la recepción del Informe Final de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-EAJ, emitido por la Autoridad Instructora de PAS, con la finalidad de que formule su descargo dentro del plazo de Ley (10 días hábiles), así como, pueda realizar su informe oral durante cinco minutos de manera personal o a través de su abogado, también, en esta misma misiva se le comunicó que en caso no presente su descargo, el expediente queda expedito para ser resultado, además, se le comunicó que el acto administrativo notificado es inimpugnable. Al respecto, cabe precisar que el infractor no presentó descargos. Siendo esto así, el expediente se encuentra expedito para emitir resolución final, en apego a lo establecido en los numerales 5) y 6) del artículo 255 del TUE de la Ley N° 27444;

Que, de los fundamentos precedentes, se puede advertir que el infractor **RECONOCE** su responsabilidad de manera expresa y por escrito, situación que no les exime de responsabilidad administrativa, empero, puede atenuarse la sanción propuesta por la Autoridad Instructora, en virtud a lo dispuesto en el artículo 257 del TUE de la Ley N° 27444: *“numeral 2) Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”*. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que taxativamente prescribe lo siguiente, *si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentado los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final*. En el presente caso, el infractor reconoce su responsabilidad al momento de presentar sus descargos al Acta de Intervención N° 001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-AI, que fue tomado en cuenta por la Autoridad Instructora al momento de elaborar el Informe Final de Instrucción. Por tanto, corresponde imponer la sanción de multa **de 0.1082 UIT**, monto que deberá ser depositada en el **Banco de la Nación Transacción 9660 Código TUPA 7827 a nombre del Servicio Nacional de Servicio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR**, dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de remitir el recibo del abono en original dentro de los cinco (5) días siguientes de haber efectuado el pago a la oficina de la ATFFS Apurímac, en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, además, cabe resaltar que mediante RDE N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre del 2022, se aprobó los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, cuya finalidad es facilitar a los administrados el cumplimiento de la multa impuesta a través de la compensación que sea equitativa al pago mediante mecanismos de recuperación de áreas degradadas, conservación del patrimonio, participación en acciones de capacitación, cooperación en control y supervisión, cooperación con actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario por la ATFFS;

Que, también, es necesario resaltar que, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el infractor, se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, se actuó en todo momento respetando el principio de Legalidad, causalidad y el Principio de Tipicidad, así como, se estableció el monto de la sanción pecuniaria en cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y aplicación de los criterios de gradualidad y, el reconocimiento expreso y por escrito de la comisión de la infracción administrativa;

Que, por otra parte, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre las medidas complementarias a la sanción establece que, de manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas a) Decomiso, b) Paralización de la actividad, c) Clausura, d) Inhabilitación, e) Inmovilización de bienes, f) Otras que establezca la Ley. En el presente caso la Autoridad Instructora del PAS, dispuso la medida complementaria a la sanción de decomiso, medida complementaria que es ratificado por la suscrita;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; estos actos impugnatorios pueden interponerse contra el acto de sanción en el término de 15 días perentorios y deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles por la autoridad correspondiente;

Que, la autoridad ante quien se debe presentar el recurso administrativo de reconsideración o apelación es a la Autoridad Sancionadora que suscribe el presente acto administrativo, en caso de interponer recurso de reconsideración el encargado de resolver este recurso impugnatorio será este mismo, en el caso de interponer recurso de apelación, lo resolverá el Superior Jerárquico, es decir, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 08 de abril del año 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER, al infractor **CAMILO PILLPE CEDANO**, identificado con DNI N° 09355179, con domicilio real en la comunidad campesina de Cachiyaurecc, distrito San Antonio de Cachi, provincia Andahuaylas, región Apurímac, la sanción de multa **de**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

0.1082 UIT, por realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente, numeral 19, Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER, que el importe de la multa deberá ser depositada en el **Banco de la Nación Transacción 9660 Código TUPA 7827 a nombre del Servicio Nacional de Servicio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR**, dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de remitir el recibo del abono en original dentro de los cinco (5) días siguientes de haber efectuado el pago a la oficina de la ATFFS Apurímac, en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo.

Artículo 3º.- COMUNICAR, al infractor que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. **La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.**

Artículo 4º.- INFORMAR, al infractor que puede solicitar la compensación de la multa impuesta, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, aprobado mediante RDE N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre del 2022.

Artículo 5º.- INFORMAR, que contra la presente Resolución de Sanción procede interponer recurso de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 6º.- INDICAR, que la Autoridad para resolver el recurso de reconsideración es el Administrador Técnico de la ATFFS Apurímac (Autoridad Sancionadora), y la Autoridad para resolver el recurso de apelación es la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Artículo 7º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al infractor en su domicilio real señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 8º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
AUTORIDAD SANCIONADORA
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo
Infractor
Resp. Publicación de RA.